



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

www.medellin.gov.co



LINEA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

www.medellin.gov.co

**NECESIDADES
IDENTIFICADAS EN LAS I.E
DE LAS CUALES HAY QUE
TOMAR MEDIDAS DE
PREVENCION**



1. CONSUMO DE DIHIDROCODEINA



Dihidrocodeína es el nombre genérico de un medicamento que actúa como analgésico para el rápido alivio del dolor moderado a grave y antitusígeno. La dihidrocodeína es un narcótico que pertenece al grupo de los opioides, por lo que provoca dependencia en los usuarios de larga data.

QUE SUCEDE CUANDO SE “SORBEA EL JARABE”

Dicen los que han consumido esta mezcla altamente adictiva, que, cuando se “sorbea” este delicioso coctel “No hay dolor, la mente está clara, no hay miedo, cero preocupaciones, solo un flujo suave y lento de un movimiento al siguiente, el tiempo se ralentiza tanto que incluso pareciese que no existiera” (McCann,)



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

www.medellin.gov.co





COMO RECONOCER A
UNA PERSONA QUE HA
CONSUMIDO EL
CÓCTEL DE
DIHIDROCODEINA



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

www.medellin.gov.co

La dihidrodeina pasan a ser clasificados como alucinógenos, pudiendo producir: alteraciones del campo visual, distorsión de la percepción corporal y emocional, perdida de la noción del tiempo, euforia, fiebre, mucha somnolencia, convulsiones, pérdida de memoria, náuseas, vómito y enuresis (se orina en la cama), dificultad para respirar o tragar, erupción, picazón y urticaria,... (Rodríguez, 2003).



- La dihidrocodeina es un medicamento para la tos, que, al ser derivado del opio, lo están utilizando a altas dosis para fines recreativos.
- Este fármaco puede ser el comienzo de una vida de drogadicción y delincuencia
- Los padres de familia deben estar muy alertas con sus hijos principalmente los jóvenes.
- Los farmacéutas debemos estar muy alertas ante cualquier sospecha de abuso de medicamentos, aunque sean de O. T.C (medicamentos sin receta médica; OTC, por sus siglas en inglés Over The Counter).
-



- Los padres deben hablar con los hijos sobre el peligro de la drogadicción y deben estar al tanto de lo que sus hijos tienen en los bolsos al igual que en su habitación.
- Como la bebida es una mezcla altamente adictiva, recomendamos que los padres y cuidadores mantengan los medicamentos recetados y los de venta libre, fuera del alcance de los Niños y jóvenes, además, que desechen los [medicamentos que han vencido](#) y/o no estén utilizando [enlace](#).
- Los jarabes para la tos y los medicamentos para la depresión, ansiedad, dolor e inductores del sueño, deben estar preferiblemente bajo llave.
- Los padres de familia deben estar muy alertas con sus hijos: con quien se relacionan e indagar a qué lugares asisten, pues, es una edad propia para iniciar la drogadicción.



2. Adicciones no químicas

Para referirse a las adicciones no químicas que tendrían que ver con la interacción hombre-máquina (adictos a la televisión, Internet, videojuegos, móvil, etc). También se conocen como adicciones psicológicas, conductuales, sin sustancias o no tóxicas.



Tolerancia y síndrome de abstinencia

- Son adicciones silenciosas, que suelen quedarse en el seno de la familia, no se ven y además no acarrean grandes gastos sanitarios ni alteraciones del orden público, esto hace que se les preste mucha menos atención de la que requieren.



Toda conducta adictiva se caracteriza por la pérdida de control del sujeto, no es capaz de parar de realizar esta conducta y cada vez la realiza durante más tiempo y de forma más seguida, y si no puede sufre síndrome de abstinencia. Otros factores que pueden dar la voz de alarma a familiares y amigos son los cambios de humor, la modificación de los patrones del sueño, la pérdida de interés por actividades que anteriormente les motivaban, etc.

Pueden acarrear consecuencias más graves como la ruptura de lazos familiares, el aislamiento social, depresión, deudas...”,



Es necesario abordar e intencionar el tema en las I.E

Directivos

Maestros

Alunmos

Padres y madres de familia



3. Consumo de bebidas energizantes



RESOLUCIÓN 4150 DE 2009 (octubre 30) Diario Oficial No. 47.522 de 3 de noviembre de 2009 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano. EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación del reglamento técnico que se establece a través de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: **Bebida energizante:** Bebida analcohólica, generalmente gasificadas, compuesta básicamente por cafeína e hidratos de carbono, azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, más otros ingredientes, como aminoácidos, vitaminas, minerales, extractos vegetales, acompañados de aditivos acidulantes, conservantes, saborizantes y colorantes.



- **Cafeína:** Sustancia que pertenece a la familia de las metilxantinas, que también incluye otros compuestos similares, como son la teofilina y la teobromina.
- **Glucuronolactona:** Carbohidrato derivado de la glucosa, que actúa como un intermediario en su metabolismo en el hombre. La D-glucurono- α -actona es la α -actona del D-ácido glucurónico; son el producto de la oxidación del grupo -OH de la D-glucosa. Su fórmula molecular es $C_6H_8O_6$ y se presenta en forma de cristales incoloros fácilmente solubles en el agua.



- **Taurina:** Acido 2-aminoetanosulfónico, principal componente de la bilis, se encuentra naturalmente en pequeñas cantidades en los tejidos de muchos animales (incluyendo a los humanos). Es un derivado del aminoácido cisteína que contiene el grupo tiol.
- Vitaminas: Sustancias orgánicas esenciales en cantidades muy pequeñas para el funcionamiento de las células vivas



- Proyecto de Ley No 079 de 2015. “por medio del cual se generan disposiciones frente al consumo y distribución de bebidas energéticas”, y se dictan otras disposiciones

La presente Ley crea disposiciones frente al uso, distribución y consumo de bebidas energéticas, con el fin de proteger a la población menor de dieciocho (18) años, de los riesgos derivados del consumo indiscriminado de este tipo de bebidas



- Artículo 4°- De la prohibición. Prohíbese en todo el territorio nacional la venta y/o consumo de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años.



- **Riesgos de las bebidas energizantes en los** Menor sensación de bienestar, trastornos del estado de ánimo, baja autoestima e incluso depresión.
- Peor rendimiento escolar.
- Mala calidad del sueño.
- Exacerbación del asma.
- [Obesidad infantil.](#)
- Aumentos de la tensión arterial.
- Incrementos indeseables de la glucemia (relacionados con el riesgo de diabetes).
- Interacciones con medicamentos que tome el niño.
- Problemas dentales y óseos.
- Pueden agravar afecciones cardíacas preexistentes.



GRACIAS



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos